

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 148

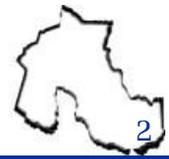
Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPTE. N° 891-X-2023.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 7984/2024.-

ARTICULO 1°.- Adhiérase la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a la Ley Provincial N° 6369, en virtud de la cual se instituye en el ámbito de la Provincia de Jujuy, el tercer (3°) sábado del mes de diciembre de cada año, con ocasión de disputarse la última fecha de la Liga de Veteranos de Fútbol de Jujuy, el “Día del Jugador Veterano de Fútbol”, en homenaje a los grandes logros y la ilustre trayectoria profesional de **Mario Humberto Lobo**, participe activo y destacado del referido certamen, así como a la loable labor que continua desarrollando en pro de la práctica deportiva del fútbol a lo largo y a lo ancho del territorio jujeño.-

ARTICULO 2°.-Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 14 de marzo de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR.-

DECRETO N° 0663.24.041.-

EXPEDIENTE N° 16- 3593-2024-1.-

San Salvador de Jujuy, 22 MAR. 2024.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7984/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 03/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, mediante el cual se adhiere a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a las disposiciones de la Ley Provincial N° 6369, en virtud de la cual se instituye en el ámbito de la Provincia de Jujuy, el tercer (3°) sábado del mes de diciembre de cada año, con ocasión de disputarse la última fecha de la Liga de Veteranos de Fútbol de Jujuy, el “Día del Jugador Veterano de Fútbol”; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Desarrollo Humano, el mismo no expresa objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE

SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7984/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 03/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, mediante la cual se adhiere a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a las disposiciones de la Ley Provincial N° 6369, en virtud de la cual se instituye en el ámbito de la Provincia de Jujuy, el tercer (3°) sábado del mes de diciembre de cada año, con ocasión de disputarse la última fecha de la Liga de Veteranos de Fútbol de Jujuy, el “Día del Jugador Veterano de Fútbol”.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Humano, Dr. JULIO RODRIGO ALTEA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Deportes y Recreación Social, Dirección General de Relaciones Públicas y Ceremonial, Coordinación General de Comunicación y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPTE. N° 113-X-2024.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 7986/2024.-

ARTICULO 1°.- Adhiérase la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a las disposiciones de la Ley Provincial N° 5748/2012, modificatoria de la Ley N° 3161/74.

En el marco de dicha adhesión, el Departamento Ejecutivo y el Presidente del Concejo- Deliberante -cada uno en el ámbito de su competencia- confeccionarán una lista de los agentes en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio y promoverá el inicio de los trámites conducentes a su cese a éstos fines.

El Departamento Ejecutivo y el Presidente del Concejo Deliberante -cada uno en el ámbito de su competencia- podrá excluir de esta disposición a aquellos agentes que por su experiencia y cualidades personales sean considerados estratégicos y por ello conveniente su permanencia dentro del plantel administrativo.-

ARTICULO 2°.-Se autorizará la implementación de programas de retiro voluntario para reducir la carga salarial a largo plazo.-

ARTICULO 3°.-Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias correspondientes.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 14 de marzo de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente





MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR.-

DECRETO N° 0622.24.006.-

EXPEDIENTE N° 16 – 3591 – 2024 - 1.-

San Salvador de Jujuy, 20 MARZO 2024

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7986/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 03/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, mediante el cual se adhiere a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a las disposiciones de la Ley Provincial N° 5748/2012, modificatoria de la Ley N° 3161/74; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Gobierno, el mismo no expresa objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE

SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7986/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 03/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, mediante la cual se adhiere a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a las disposiciones de la Ley Provincial N° 5748/2012, modificatoria de la Ley N° 3161/74.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, Dr. EZEQUIEL ALDAO FASCIO, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Recursos Humanos, Coordinación General de Comunicación y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPTE. N° 357-X-2023 c/Agdo. N° 7721/2023.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 7996/2024.-

ARTICULO 1°.- Impóngase el nombre “CENTRO CULTURAL MIRENTXU”, a la Casa Baca, Espacio Cultural.-

ARTICULO 2°.- La Secretaria de Obras Públicas, -a través de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura-, procederá a colocar la Placa Nomencladora correspondiente.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES, jueves 14 de marzo de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR.-

DECRETO N° 0791.24.008.-

EXPEDIENTE N° 16 – 3609 – 2024 - 1.-

San Salvador de Jujuy, 10 ABR. 2024.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7996/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 03/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, mediante el cual se impone el nombre “CENTRO CULTURAL MIRENTXU”, a la Casa Baca, Espacio Cultural; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Obras Públicas, el mismo no expresa objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE

SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7996/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 03/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, mediante la cual se impone el nombre “CENTRO CULTURAL MIRENTXU”, a la Casa Baca, Espacio Cultural.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas, Arq. ALDO ALFREDO MONTIEL, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, Dirección de Patrimonio Arquitectónico, Histórico y Urbanístico, Secretaria de Cultura y Turismo, Coordinación General de Comunicación y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPTE. N° 355-X-2023 c/Agdo. N° 7707/2023.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 7999/2024.-





ARTICULO 1°.-Impóngase el nombre de “HERMANAS CARI”, al pasaje ubicado en Villa Jardín de Reyes, según croquis adjunto que forma parte de la presente Norma.-

ARTICULO 2°.-El Departamento Ejecutivo –a través del área que corresponda-, procederá a colocar la Placa Nomencladora correspondiente.-

ARTICULO 3°.-Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 04 de abril de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR.-

DECRETO N° 0823.24.008.-

EXPEDIENTE N° 16 – 4785– 2024 - 1.-

San Salvador de Jujuy, 11 ABR. 2024.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7999/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 04/2024 de fecha 04 de Abril de 2024, mediante el cual se impone el nombre de “HERMANAS CARI”, al pasaje ubicado en Villa Jardín de Reyes, según croquis adjunto que forma parte de la citada Norma; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Obras Públicas, el mismo no expresa objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE

SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7999/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 04/2024 de fecha 04 de Abril de 2024, mediante la cual se impone el nombre de “HERMANAS CARI”, al pasaje ubicado en Villa Jardín de Reyes, según croquis adjunto que forma parte de la citada Norma.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas, Arq. ALDO ALFREDO MONTIEL, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, Dirección de Patrimonio Arquitectónico, Histórico y Urbanístico, Dirección General Delegación Villa Jardín de Reyes, Coordinación General de Comunicación y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPTE. N° 356-X-2023 c/Agdo. N° 7706/2023.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8000/2024.-

ARTICULO 1°.- Impóngase el nombre de “BARBARITA CRUZ”, a la calle Sin Nombre ubicada en Villa Jardín de Reyes, según croquis adjunto que forma parte de la presente Norma.-

ARTICULO 2°.- El Departamento Ejecutivo -a través del área que corresponda-, procederá a colocar la placa nomencladora correspondiente.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 04 de abril de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR.-

DECRETO N° 0824.24.008.-

EXPEDIENTE N° 16 – 4635 – 2024 - 1.-

San Salvador de Jujuy, 11 ABR. 2024.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8000/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 04/2024 de fecha 04 de Abril de 2024, mediante el cual se impone el nombre “BARBARITA CRUZ”, a la calle Sin Nombre ubicada en Villa Jardín de Reyes, según croquis adjunto que forma parte de la citada Norma; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Obras Públicas, el mismo no expresa objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE

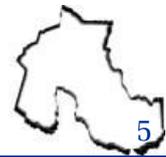
SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8000/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 04/2024 de fecha 04 de Abril de 2024, mediante la cual se impone el nombre “BARBARITA CRUZ”, a la calle Sin Nombre ubicada en Villa Jardín de Reyes, según croquis adjunto que forma parte de la citada Norma.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas, Arq. ALDO ALFREDO MONTIEL, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-





ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, Dirección de Patrimonio Arquitectónico, Histórico y Urbanístico, Dirección General Delegación Villa Jardín de Reyes, Coordinación General de Comunicación y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPTE. N° 897-X-2023 c/Agdo. N° 13866/2023.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8001/2024.-

ARTICULO 1°.- Impóngase el nombre de “INGENIERO LUDOVICO CELESTINO PEDETTI” al espacio verde ubicado entre calles Passini Bonfanti, Vicente Cicarelli y Froilán Cabezas del Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad, conforme al croquis de ubicación que forma parte integrante de la presente Norma.-

ARTICULO 2°.- Remítase copia de la presente con los fundamentos respectivos, a las autoridades del Centro Vecinal Bajo La Viña. -

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. –

SALA DE SESIONES, jueves 04 de abril de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR.-

DECRETO N° 1009.24.040.-

EXPEDIENTE N° 16 – 5168 – 2024 - 1.-

San Salvador de Jujuy, 25 ABR. 2024.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8001/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 04/2024 de fecha 04 de Abril de 2024, mediante el cual se impone el nombre de “INGENIERO LUDOVICO CELESTINO PEDETTI” al espacio verde ubicado entre calles Passini Bonfanti, Vicente Cicarelli y Froilán Cabezas del Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad, conforme al croquis de ubicación que forma parte integrante de la presente Norma; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el Sr. Secretario de Servicios Públicos, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE

SAN SALVADOR DE JUJUY

A/C DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8001/2024, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 04/2024 de fecha 04 de Abril de 2024, mediante la cual se impone el nombre de “INGENIERO LUDOVICO CELESTINO PEDETTI” al espacio verde ubicado entre calles Passini Bonfanti, Vicente Cicarelli y Froilán Cabezas del Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad, conforme al croquis de ubicación que forma parte integrante de la presente Norma.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos, Dn. GUILLERMO F. MARENCO, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección de Espacios Verdes, Dirección de Patrimonio Arquitectónico, Histórico y Urbanístico, Secretaría de Servicios Públicos, Coordinación General de Comunicación y a las demás Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo comuníquese al Concejo Deliberante.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente del Concejo Deliberante a/c de Intendencia Municipal

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPTE. N° 268-X-2024.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8002/2024.-

ARTICULO 1°.- Adhiérase la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a “LA DECLARACION DEL DIA 26 MARZO COMO DIA MUNDIAL PARA LA CONCIENTIZACION DE LA EPILEPSIA”.-

ARTICULO 2°.- El Departamento Ejecutivo dispondrá a través de las UDO vinculadas a las problemáticas, acciones de visibilización, promoción y concientización sobre la epilepsia, fomentando una mirada superadora sobre la enfermedad sin estigmas ni conceptos erróneos. -

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. –

SALA DE SESIONES, jueves 04 de abril de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

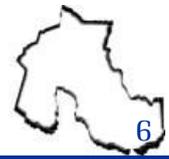
MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR.-

DECRETO N° 0898.24.041.-

EXPEDIENTE N° 16 – 4636 – 2024 - 1.-

San Salvador de Jujuy, 16 ABR. 2024.-



**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8002/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 04/2024 de fecha 4 de Abril de 2024, mediante el cual se adhiere la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a la "DECLARACION DEL DÍA 26 MARZO como DIA MUNDIAL PARA LA CONCIENTIZACION DE LA EPILEPSIA"; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Desarrollo Humano, el mismo no expresa objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE**SAN SALVADOR DE JUJUY****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8002/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 04/2024 de fecha 4 de Abril de 2024, mediante la cual se adhiere la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a la "DECLARACION DEL DÍA 26 MARZO como DIA MUNDIAL PARA LA CONCIENTIZACION DE LA EPILEPSIA".-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Humano, Dr. JULIO RODRIGO ALTEA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaría de Desarrollo Humano, Coordinación General de Comunicaciones y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

ACTA DE ASAMBLEA N° 18.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Opto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los catorce (14) días del mes de Enero del año dos mil veintidós, siendo las 15:00 horas, en la sede social de la **CLÍNICA MAYO S.A.**, sita en calle Alvear N° 1299 se constituyen los señores miembros de la Mesa Ejecutiva del Colegio Médico de Jujuy: Dra. María Verónica Llapur, D.N.I. N° 25.165.783, Dra. María Esther Cristina Ferreira, D.N.I. N° 16.080.673, Dr. José Ramiro Mercado, D.N.I. N° 12.712.422 Dr. Alejandro Máximo Arrieta, D.N.I. N° 5.411.152, Dra. Isabel Elda Torrejón D.N.I. N° 16.886.714 y la Dra. María del Rosario Garzón, D.N.I. N° 21.665.561 a los fines de la asamblea ordinaria y para tratar el siguiente: **ORDEN DEL DIA:** 1°) Lectura y consideración del Acta de la reunión anterior. 2°) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, correspondiente al Ejercicio N° 18 cerrado el 31/07/2020 de la Clínica Mayo S.A.- 3°) Renuncia del Dr. Julio Alberto Obelar como miembro del Directorio de la Clínica Mayo S.A. a partir del 15 de Diciembre de 2021.- 4°) Designación de directores titulares y suplentes por el período de tres (3) ejercicios.- 5°) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta.- La Dra. María Verónica Llapur, declara abierta la sesión y se da inmediato tratamiento del orden del día propuesto. Acto seguido, el Dr. José Ramiro Mercado, respecto al Punto 1°) del orden del día, mociona que luego de su lectura se apruebe el Acta anterior, moción que es apoyada por los asambleístas presentes, por lo que se procede a aprobar por unanimidad el Acta de Asamblea de Accionistas N° 17. Luego, la Dra. María Esther Cristina Ferreira respecto del Punto 2°) del orden del día, mociona que se apruebe la Memoria, Balance e Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, correspondientes al periodo 01/08/2019 al 31/07/2020. Luego de un intercambio de opiniones, los asambleístas presentes aprueban por unanimidad.- Con respecto del Punto 3°) del orden del día, vista las razones esgrimidas por el Dr. Obelar, se acepta su renuncia como miembro del Directorio desde el 15 de diciembre de 2021. Con relación al Punto 4°) del orden del día, la Dra. María del Rosario Garzón mociona que se designen como miembros titulares del Directorio a los Dres. María Verónica Llapur, María Esther Cristina Ferreira y José Ramiro Mercado y como miembros suplentes del Directorio a los Dres. Alejandro Máximo Arrieta, Isabel Elda Torrejón y María del Rosario Garzón, la que es aprobada por unanimidad.- Respecto del Punto 5°) Del orden del día. El Dr. Alejandro Máximo Arrieta mociona los Dres. María Esther Cristina Ferreira y José Ramiro Mercado, para la firma de acta, moción que es aprobada por unanimidad.- No siendo para más, se da por finalizada la presente Asamblea de la Clínica Mayo S.A. siendo las 17:00 horas, previa lectura y ratificación firman para constancia.- ACT. NOT. N° A 00232636- ESC. MARIA ELENA DEL RIO DE MORALES- TIT. REG. N° 30- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 341-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL. -

San Salvador de Jujuy, 2 de Junio de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 DIC. LIQ. N° 38546 \$1.300,00.-

Acta N° 36.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Pcia. de Jujuy, República Argentina, a los 17 días del mes de Enero del año dos mil veintidós, siendo las quince horas en a sede social de la **CLÍNICA MAYO S.A.**, sita en calle Alvear N° 1299, se constituyen .los señores Directores de esta Clínica Dres. María Verónica Llapur, Dra. María Esther Cristina Ferreira, Dr. José Ramiro Mercado, Dr. Alejandro Máximo Arrieta, Dra. Isabel Elda Torrejón y la Dra. María del Rosario Garzón, se da inicio a la reunión del Directorio para tratar el siguiente: **ORDEN DEL DIA:** 1) Declaración jurada de Aceptación de la Designación como miembros del Directorio efectuada por la Asamblea en fecha 14/01/2022.- 2) Distribución de los cargos del Directorio de la Clínica Mayo S.A.- La Dra. Ferreira declara abierta la sesión y se da tratamiento al orden del día propuesto, al efecto y en virtud de la designación de los miembros titulares y suplentes realizada mediante Acta de Asamblea N° 18, de acuerdo a lo establecido por el Estatuto de la Clínica Mayo S.A. y por la Ley General de Sociedades, mociona que se deje constancia de que los integrantes del Directorio declaran bajo fe de juramento que aceptan la designación como miembros Titulares del Directorio de la Clínica Mayo S.A.: Dra. María Verónica Llapur, Dra. María Esther Cristina Ferreira, Dr. José Ramiro Mercado, y como miembros Suplentes de dicho Directorio: Dr. Alejandro Máximo Arrieta, Dra. Isabel Elda Torrejón y la Dra. María del Rosario Garzón, moción que es aprobada por unanimidad.- Acto seguido, la Dra. Ferreira con respecto al punto 2 del orden del día, mociona que entre los Directores Titulares revista la calidad de Presidente la Dra. María Verónica Llapur, moción que es aprobada por unanimidad.- ACT. NOT. N° A 00232638- ESC. MARIA ELENA DEL RIO DE MORALES- TIT. REG. N° 30- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-





RESOLUCION N° 341-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL. -
San Salvador de Jujuy, 2 de Junio de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 DIC. LIQ. N° 38546 \$1.300,00.-

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.) LEY 25.246 – REGLAMENTACION ART. 21 – Inc. A) Y B) directiva de la unidad De información financiera INFORMACION PARA PERSONAS FISICAS.- APELLIDO Y NOMBRE: FERREIRA MARIA ESTHER CRISTINA NACIONALIDAD: Argentina.- FECHA DE NACIMIENTO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 1963.- LUGAR DE NACIMIENTO: Salta.- ESTADO CIVIL: CASADO.- PRIMERAS.- APELLIDO Y NOMBRE DE CONYUGE: INKLEMONE FRANCISCO EDUARDO.- APELLIDO Y NOMBRE DEL PADRE: FERREIRA SILVEIRO ANTONIO.- APELLIDO Y NOMBRE DE LA MADRE: SEGURA AGUSTINA.- OCUPACION: Medico ACTIVIDAD PRINCIPAL: MEDICO.- DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I. 16.080.673.- CUIL: 27-16080673-2.- DOMICILIO PARTICULAR: SAN MARTIN 376.- CP: 4603- TELEFONO: 155197694- DOMICILIO COMERCIAL /LABORAL: Alvear 1299.- CP: 4600- TELEFONO: 4833411- DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO: crisferreira2457@gmail.com.- ACT. NOT. N° B 00696794- ESC. MARIA ELENA DEL RIO DE MORALES- TIT. REG. N° 30- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 341-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL. -
San Salvador de Jujuy, 2 de Junio de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 DIC. LIQ. N° 38547 \$1.100,00.-

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) Ley 25.246 Resolución 52/2012 INFORMACION SOBRE PERSONAS FISICAS Y DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE. IDENTIFICACION DEL SUJETO OBLIGADO. APELLIDO Y NOMBRE: FERREIRA MARIA ESTHER CRISTINA NOMBRE Y AP. DEL PADRE: SILVERIO A. FERREIRA.- NOMBRE Y AP. DE MADRE: AGUSTINA SEGURA- NACIONALIDAD: argentina- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Salta- 30 de sept 1963.- DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I. N° 16080673- PAIS Y AUTORIDAD DE EMISION: Argentina.- CUIL: 27-16080673-2 DOMICILIO PARTICULAR: SAN MARTIN 376 EL CARMEN CODIGO POSTAL: 4603 TEL: 155197694 OCUPACION: medico DOMICILIO REAL: SAN MARTIN 376.- E-MAIL: crisferreira2457@gmail.com ESTADO CIVIL: CASADA NUPCIAS: IERAS NOMBRE Y APELLIDO DE CONYUGE: FRANCISCO EDUARDO INKLEMONA QUIEN SUSCRIBE DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SON CORRECTOS, COMPLETOS Y FIEL EXPRESION DE LA VERDAD Y QUE SI/NO SE ENCUENTRA INCLUIDO Y/O ALCANZADO DENTRO DE LA “NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE” APROBADA POR LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, QUE HA LEIDO Y SUSCRIPTO. En caso afirmativo indicar: cargo / función/ jerarquía, o relación (con la persona expuesta políticamente) además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00696794- ESC. MARIA ELENA DEL RIO DE MORALES- TIT. REG. N° 30- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 341-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL. -
San Salvador de Jujuy, 2 de Junio de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 DIC. LIQ. N° 38547 \$1.100,00.-

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.) LEY 25.246 – REGLAMENTACION ART. 21 – Inc. A) Y B) directiva de la unidad De información financiera INFORMACION PARA PERSONAS FISICAS.- APELLIDO Y NOMBRE: MERCADO, JOSÉ RAMIRO NACIONALIDAD: Argentina.- SEXO: MASCULINO.- FECHA DE NACIMIENTO: 18 de Septiembre de 1956.- LUGAR DE NACIMIENTO: S.S. de Jujuy ESTADO CIVIL: divorciado APELLIDO Y NOMBRE DE CONYUGE: APELLIDO Y NOMBRE DEL PADRE: Mercado, Ramiro APELLIDO Y NOMBRE DE LA MADRE: Domínguez, Corina OCUPACION: Medico ACTIVIDAD PRINCIPAL: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 12.712.422 CUIL: 20-12712422-2 DOMICILIO PARTICULAR: Bouchard 698 PA CP: 4600 TELEFONO: 155199885 DOMICILIO COMERCIAL /LABORAL: Alvear 1299 CP: 4600 TELEFONO: 4833411 DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO: papadeagus518@gmail.com.- ACT. NOT. N° B 00696792- ESC. MARIA ELENA DEL RIO DE MORALES- TIT. REG. N° 30- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 341-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL. -
San Salvador de Jujuy, 2 de Junio de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 DIC. LIQ. N° 38547 \$1.100,00.-

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) Ley 25.246 Resolución 52/2012 INFORMACION SOBRE PERSONAS FISICAS Y DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE. IDENTIFICACION DEL SUJETO OBLIGADO. APELLIDO Y NOMBRE: MERCADO, JOSÉ RAMIRO NOMBRE Y AP. DEL PADRE: Ramiro Mercado NOMBRE Y AP. DE MADRE: Corina Domínguez NACIONALIDAD: argentino LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: San Salvador de Jujuy 18 de sept 1956.- DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.U. 12.712.422 PAIS Y AUTORIDAD DE EMISION: Argentina CUIL: 20-12712422-2 DOMICILIO PARTICULAR: Bouchard 698 PA CODIGO POSTAL: 4600 TEL: 155199885 OCUPACION: medico DOMICILIO REAL: E-MAIL: papadeagus518@gmail.com ESTADO CIVIL: divorciado NUPCIAS: NOMBRE Y APELLIDO DE CONYUGE: QUIEN SUSCRIBE DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SON CORRECTOS, COMPLETOS Y FIEL EXPRESION DE LA VERDAD Y QUE SI/NO SE ENCUENTRA INCLUIDO Y/O ALCANZADO DENTRO





DE LA “NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE” APROBADA POR LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, QUE HA LEIDO Y SUSCRIPTO. En caso afirmativo indicar: cargo / función/ jerarquía, o relación (con la persona expuesta políticamente) además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00696792- ESC. MARIA ELENA DEL RIO DE MORALES- TIT. REG. N° 30- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 341-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL. -
San Salvador de Jujuy, 2 de Junio de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 DIC. LIQ. N° 38547 \$1.100,00.-

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.) LEY 25.246 – REGLAMENTACION ART. 21 – Inc. A) Y B) directiva de la unidad De información financiera INFORMACION PARA PERSONAS FISICAS (*) APELLIDO Y NOMBRE: LLAPUR, MARÍA VERÓNICA NACIONALIDAD: Argentina Sexo: Femenina.- FECHA DE NACIMIENTO: 06 de Abril de 1976.- LUGAR DE NACIMIENTO: S.S. de Jujuy ESTADO CIVIL: Casada.- Nupcias: Primeras- APELLIDO Y NOMBRE DE CONYUGE: Recupero, Javier Gustavo APELLIDO Y NOMBRE DEL PADRE: Llapur, Oscar Mario APELLIDO Y NOMBRE DE LA MADRE: Vittori Fiorella OCUPACION: Medico ACTIVIDAD PRINCIPAL: Min de Salud. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 25.165.783 CUIL: 27-25165783-7 DOMICILIO PARTICULAR: Lavalle 149 CP: 4600- TELEFONO: 388089508.- DOMICILIO COMERCIAL /LABORAL: Alvear 1299 CP: 4600.- TELEFONO: 4833411 DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO: maverollapur@hotmail.com.- ACT. NOT. N° B 00696793- ESC. MARIA ELENA DEL RIO DE MORALES- TIT. REG. N° 30- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 341-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL. -
San Salvador de Jujuy, 2 de Junio de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 DIC. LIQ. N° 38547 \$1.100,00.-

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) Ley 25.246 Resolución 52/2012 INFORMACION SOBRE PERSONAS FISICAS Y DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE.- IDENTIFICACION DEL SUJETO OBLIGADO. APELLIDO Y NOMBRE: LLAPUR, MARÍA VERÓNICA _NOMBRE Y AP. DEL PADRE: Oscar Mario, Llapur NOMBRE Y AP. DE MADRE: Fiorella Vittori NACIONALIDAD: argentino LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: San Salvador de Jujuy 06/04/1976_DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 25.165.783 PAIS Y AUTORIDAD DE EMISION: Argentina_CUIL: 27-25165783-7 DOMICILIO PARTICULAR: Lavalle 149.- TEL: 4225800.- e-MAIL: maveronicallapur@hotmail.com ESTADO CIVIL: casada NUPCIAS: 1eras NOMBRE Y APELLIDO DE CONYUGE: Javier Gustavo, Recupero. QUIEN SUSCRIBE DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SON CORRECTOS, COMPLETOS Y FIEL EXPRESION DE LA VERDAD Y QUE SI/NO SE ENCUENTRA INCLUIDO Y/O ALCANZADO DENTRO DE LA “NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE” APROBADA POR LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, QUE HA LEIDO Y SUSCRIPTO. En caso afirmativo indicar: cargo / función/ jerarquía, o relación (con la persona expuesta políticamente) además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00696793- MARIA ELENA DEL RIO DE MORALES- TIT. REG. N° 30- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 341-DPSC-2022.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 Junio de 2022.-
VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. PATRICIA NOELIA CAZON, en carácter de APODERADA de CLINICA MAYO S.A., solicita la INSCRIPCION DE DESIGNACION DE NUEVAS AUTORIDADES y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

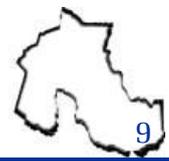
ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Asamblea numero dieciocho (18) de fecha 14 de enero de 2022; Acta de Directorio número treinta y seis (36) de fecha 17 de enero de 2022 y Declaraciones Juradas, cuyas copias obran en autos. -

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

30 DIC. LIQ. N° 38547 \$1.100,00.-

CONSTITUCION DE “MASEGA CARS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA” OTORGADA POR MATIAS SEBASTIAN GALARSI.- ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y UNO- En Ciudad, Capital de la Provincia de Mendoza, República Argentina, a los CUATRO días del mes de SETIEMBRE del año dos mil VEINTICUATRO, ante mi, María Cecilia Arra, Abogada en el ejercicio de la función notarial, Titular del registro Notarial N° 1119, COMPARECEN: el señor MATÍAS SEBASTIÁN GALARSI,, argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 31.028.946, CUIL 23-31028946-9 nacido el día 07/09/1984, quien manifiesta ser de estado civil soltero y domiciliarse en Manzana 74, Lote 15 (25 de Mayo) S/N Calilegua, de la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, mayor de edad, persona capaz y de mi conocimiento por haberla individualizado conforme a lo que establece el artículo 306 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. Y DICE: Que no registra a su nombre restricciones a la capacidad ni inhabilidades de ningún tipo, y que viene por este acto a constituir la razón social denominada “MASEGA CARS SOCIEDAD POR ACCIONES





SIMPLIFICADAS”, declarando bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, como así también que la sociedad SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: ESTIPULACIONES: **ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “MASEGA CARS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA” y tiene su domicilio legal en Manzana 74, Lote 15 (25 de Mayo) S/N Calilegua, de la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** DURACION: el plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años (99), contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. - **ARTICULO TERCERO.** OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: a) COMPRA VENTA VEHICULOS: la Sociedad tiene por objeto dedicarse a la comercialización de vehículos automotores en general, sean nuevos o usados, ya como concesionaria, representante, agente, gestora y/o por cualquier otro título, por cuenta propia o de terceros, de fabricación nacional o extranjera; la comercialización de repuestos y accesorios; la prestación de servicios de automotores en general; la importación y exportación de cualquiera de los elementos que comercializa b) representación y distribución: de vehículos pesados y/o livianos de marcas nacionales y/o extranjeras; c) alquiler de automotores: Alquiler de vehículos (autos, camiones, camionetas, motos, motonetas, bicicletas y cualquier otro tipo de vehículos) con y sin chofer, pudiendo para ello adquirir franquicias, tomar representaciones y comisiones. A tal fin podrá alquilar autos propios o ajenos dados a la sociedad para este fin y para ser conducidos por los arrendatarios por la República Argentina o fuera de ella; pudiendo comprar o vender los mismos, realizar contratos de locación, de compra venta, de todos los equipos y accesorios necesarios para el cumplimiento del objeto.- **ARTICULO CUARTO.** CAPITAL: El Capital Social es de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00), representado por mil (1000) acciones ordinarias escriturales, de \$4000 (pesos cuatro mil) valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción. INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: el socio suscribe el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: MATIAS SEBASTIAN GALARSI, suscribe la cantidad de CUATRO MIL (1000,00) ACCIONES ORDINARIAS ESCRITURALES, de \$ 4000(pesos cuatro mil) valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en su totalidad, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley 27.349, artículo 51 de la Ley 19550, y artículos concordantes de ambas, con el aporte de bienes muebles, valuados en su totalidad en CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000,00) según Certificación Contable de la Declaración Jurada de Manifestación de Bienes y Deudas realizada el dos de Agosto del corriente año por el Contador Público Nacional Daniel Alejandro Alderete, legalizada por el Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia de Jujuy, la cual en original tengo a la vista y cuya fotocopia autenticada por mi agregado al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.-El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 27.349.-Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales según lo determine la reunión de socios.- **ARTICULO QUINTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades. - **ARTICULO SEXTO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, con la limitación establecida por el artículo 153 de la Ley de Sociedades, en virtud de la cual se establece un derecho de preferencia a los socios, y deberá ser notificada a la sociedad e inscrita en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros.- **ARTICULO SEPTIMO.** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo del señor MATIAS SEBASTIAN GALARSI. Dicha administración tendrá a su cargo la representación de la misma; y mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización se designa como Administrador suplente a la Señora BLANCA ZULI FUSARI, DNI N° 11.797.162. Durante el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Para el supuesto que la administración fuera plural, los administradores la administraran en forma indistinta. Duraran en el cargo por plazo indeterminado. Asimismo, cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa; en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscritas en el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace al efecto. Finalmente, el Señor MATIAS SEBASTIAN GALARSI declara bajo fe de juramento que ni él, ni la Señora BLANCA ZULI FUSARI se hallan inmersos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades dispuestas por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades Comerciales y concordantes. - **ARTICULO OCTAVO.** Órgano de Gobierno: Se encuentra a cargo del único socio, quien toma las decisiones referidas al instrumento constitutivo, o a la disolución de la sociedad, modificaciones del contrato, tales como la designación y revocación de administradores. Para el caso que en un futuro deban realizarse reuniones de socios, estas se celebraran cuando lo requiera el administrador. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También podrá realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizaran en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptaran por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, la designación, y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un modo fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. En cualquiera de los casos todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.- **ARTICULO NOVENO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. - **ARTICULO DECIMO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaboraran los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinaran: (a) el cinco por ciento (5 %) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; y (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Disolución y liquidación: Producida la liquidación de la sociedad, la liquidación será practicada por el SOCIO administrador, actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso cualquiera sea su naturaleza, quedara sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.** El socio declara bajo juramento de decir verdad que la sede social, principal asiento de sus actividades se encuentra en Manzana 74, Lote 15 (25 de Mayo) S/N Calilegua, de la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.** DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANOS DE ADMINISTRACION: La Señora BLANCA ZULI FUSARI, DNI N° 11.797.162, CUIL N° 27-11797162-2 nacida el 12 de Marzo de 1955, hija de Juan Antonio Fusari y Ana Sanita quien manifiesta domiciliarse real y legalmente en Manzana 74, Lote 15 Calle 25 de Mayo S/N, Calilegua, Ledesma, Provincia de Jujuy, argentina, mayor de edad, identificada conforme al artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación por tener el Documento Nacional de Identidad a la vista y cuya fotocopia autenticada por mi





agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe; presente en este acto desde su inicio, acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.** DECLARACION SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE Y BENEFICIARIO FINAL: Los Señores Matías Sebastián Galarsi y Blanca Zuli Fusari manifiestan que no se encuentran incluidos en el listado de Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Asimismo, y en virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el Señor Matías Sebastián Galarsi manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica, siendo el titular del cien por ciento (100 %) de las acciones.-**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** CONFIERE autorización a favor del contador público nacional Daniel Alejandro Alderete para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los tramites y diligencias legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace, con facultad de aceptar o proponer modificaciones en este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el mencionado Registro, quedando facultades incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** DECLARA BAJO JURAMENTO QUE EL CORREO ELECTRONICO DE LA SOCIEDAD es masega84@hotmail.com. II CONSTANCIAS NOTARIALES: La escribana autorizante deja constancia que agrego al Legajo de Comprobantes fotocopias autenticadas de los documentos de identidad y constancias de cuil/cuil de los otorgantes. Previa lectura y ratificación los otorgantes firman esta escritura en la forma de estilo.- ACT. NOT. N° B 00366904- NOTARIO PUBLICO MARIA CECILIA ARRA- TIT. REG. N° 1119- MENDOZA- LEGALIZACION N° D 00538556- NOTARIA LUCIA BELEN CORIA- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE MENDOZA- ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS- TIT. REG. N° 55- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 858-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-490-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 diciembre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia mediante las cuales la Escribana María Laura Fernández Ríos, solicita Inscripción de Constitución de Sociedad "MASEGA CARS S.A.S.", y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la Inscripción de Constitución de Sociedad "MASEGA CARS S.A.S." requerida por Escribana María Laura Fernández Ríos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "MASEGA CARS S.A.S.", con fecha 4 de Septiembre de 2024 con firma certificada por Escribana María Cecilia Arra, Titular del Registro Notarial N° 1.119 de la Ciudad Capital, Provincia de Mendoza, firmada por MATIAS SEBASTIAN GALARSI D.N.I. 31.028.946 y BLANCA ZULI FUSARI D.N.I. 11.797.162. Diligencias a cargo de la Escribana María Laura Fernández Ríos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes, registrar y posteriormente archivar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 DIC. LIQ. N° 38529 \$1.700,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: "BUCAM S.R.L.".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Entre los señores: BUSTOS, LUIS ALBERTO, DNI N° 27.814.226, domiciliado en la calle Bustamante N° 438 Barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, nacido el 11 de Junio de 1980, edad 44 años, Viudo, CUIL N° 20-27814226-5, Martillero Público, Argentino; MEALLA, JORGE GASTÓN, DNI N° 28.073.378, domiciliado en Manzana AP7 lote 06 calle Sin Número del Barrio El Establo, de la localidad de Los Alisos, Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy, Argentina, nacido el 09 de Julio de 1980, edad 44 años, Casado, CUIT N° 20-28073378-5, Abogado, Argentino; ALFONSO, ANÍBAL PATRICIO, DNI N° 27.232.476, domicilio en calle Jorge Calvetti N° 814, 50 viviendas del Barrio San Pedrito, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, nacido el 30 de Julio de 1979, edad 45 años, Divorciado, CUIT N° 20-27232476-0, Abogado, Argentino y CASAS, CRISTIAN GABRIEL, DNI N° 25.538.879, domicilio en calle Independencia N° 1177 P/B, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, nacido el 20 de Octubre de 1976, edad 48 años, Soltero, CUIL N° 20-25538879-8, Contador Público Nacional, Argentino convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA sujeta a las siguientes cláusulas: A.- IDENTIFICACIÓN: Los firmantes son personas capaces para este acto y acreditan su identidad mediante el Documento Nacional de Identidad.- B.- CAPACIDAD: Los firmantes declaran bajo fe de juramento ser plenamente capaces y no estar inmersos en los Artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial Ley 26.994, no estar bajo ningún proceso judicial de incapacidad ni de restricción de su capacidad y no existir sentencia que prohíba su actuar para ningún tipo de acto jurídico.- C.- INTERVENCIÓN: Los socios concurren por sí en ejercicio de sus PROPIOS DERECHOS.- D.- CONSTITUCIÓN SOCIETARIA: El presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se registrará por las disposiciones de la Ley 19.550, sus modificatorias y por las siguientes cláusulas del CONTRATO SOCIAL: **PRIMERA:** Denominación: La SOCIEDAD girará comercialmente con la denominación de "BUCAM S.R.L.". - **SEGUNDA:** Domicilio: La Sociedad tiene su domicilio legal en la JURISDICCIÓN de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales u otro tipo de representación en los lugares que considere convenientes, asignándoles o no un capital determinado. La sociedad podrá asimismo constituir domicilios especiales a efectos de la ejecución de determinados actos o contratos. - **TERCERA:** Duración: El término de duración se establece en NOVENTA Y NUEVE AÑOS, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo el caso de prórroga o disolución anticipada, que pueda disponer la asamblea de socios. - **CUARTA:** Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades relacionadas a la Agencia de Seguridad Privada. a) Vigilancia Privada: El que tiene por objeto la seguridad de las personas, bienes y actividades lícitas de cualquier naturaleza. Incluye además la actividad de seguridad, custodia o portería en locales bailables, confiterías y cualquier otro lugar destinado a la recreación que se encuentren en lugares fijos, protección y seguridad interior de edificios destinados a la habitación, oficinas u otra finalidad, conjuntos habitacionales, recintos, locales, plantas y otros establecimientos de empresas cualquiera sea su naturaleza tales como industrias, comercios, establecimientos y la protección, en general, de personas y bienes que se encuentren en dichos lugares. b) Custodias Personales: Consiste en el servicio con carácter exclusivo, de acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas. Conducción de vehículos propios y/o de terceros con asignación de chofer custodia y/o





escolta. c) Custodias de Bienes y Valores: Es la actividad destinada a satisfacer requisitos de seguridad en edificios, casas centrales, agencias, sucursales, delegaciones, bancos, entidades financieras y transporte de mercaderías realizados con medios propios y/o de terceros con asignación de chofer custodio y/o escolta. d) Investigación: Es la actividad perteneciente a la seguridad privada que pretende buscar información sobre hechos o actos públicos o privados requeridos por cualquier persona física o jurídica en salvaguarda de sus derechos e intereses legítimos. Podrán ser ejercidas las actividades privadas de investigación en los ámbitos civil, comercial, privado y laboral. e) En relación a la investigación de delitos: podrán actuar solo a instancia de parte y con autorización de los legitimados en el proceso penal. f) Vigilancia con medios tecnológicos, electrónicos, ópticos y electro ópticos: conforme lo establezca la Reglamentación de la Ley N° 5436 y sus modificaciones. g) Comercialización de elementos, medios y productos de seguridad: imágenes, circuito cerrado de televisión, controles de acceso, biometría (facial y digital), equipos de comunicaciones IP y satelitales y Cyber seguridad, servicios de comunicaciones, redes y enlaces Internet y telefonía en general y otras formas de seguridad como software de protección de información, en su caso, importación y exportación de los mismos. h) Seguimientos: Comprende la actividad de seguridad privada consistente en dirigirse, encaminarse, ir después o detrás de una persona o cosa en el curso de la investigación. i) Explotación de centrales: para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarmas y su comunicación, así como la prestación de servicios de respuesta cuya realización no sean de competencia de las Fuerzas de Seguridad. j) planificación y asesoramiento: para implementar medidas de seguridad. Todo ello para el sector privado y el sector público nacional, provincial o municipal ya sea en forma directa o a través de licitaciones y/o concursos de precios. – **QUINTA: REPRESENTACIONES:** Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos y actuar como proveedora y/o contratista del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Capacidad Jurídica: Además para la consecución de tal objeto la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, donar, hipotecar, y en general, adquirir, gravar o enajenar, por cualquier causa, razón, o título toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza y fusionarse o participar en ellas, en calidad de socia, accionista u otra forma; formalizar prendas con registro, establecer agencias o representantes en cualquier punto del país o del extranjero; efectuar toda clase de operaciones con las entidades bancarias y/o financieras, con excepción de las prescritas en la Ley de Entidades Financieras, intervenir como importadora o exportadora en todas las aduanas nacionales y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar todos los actos jurídicos a que dieron lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no implica limitación alguna de actividades, teniendo plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y estos estatutos. – **SEXTA: Capital Social:** El capital suscrito asciende a la suma de \$ 2.000.000,00 (Pesos: Dos Millones) dividido en 200 (Doscientas) cuotas sociales de \$10000,00 (Pesos: Diez Mil) cada una. **SUSCRIPCIÓN:** El capital social es suscrito por cada socio de la siguiente manera: **a) BUSTOS, LUIS ALBERTO** suscribe 50 (Cincuenta) cuotas sociales por un valor de \$500.000,00 (Pesos: Quinientos Mil). **b) MEALLA, JORGE GASTÓN** suscribe 50 (Cincuenta) cuotas sociales por un valor de \$500.000,00 (Pesos: Quinientos Mil). **c) ALFONSO, ANÍBAL PATRICIO** suscribe 50 (Cincuenta) cuotas sociales por un valor de \$500.000,00 (Pesos: Quinientos Mil). **d) CASAS, CRISTIAN GABRIEL** suscribe 50 (Cincuenta) cuotas sociales por un valor de \$500.000,00 (Pesos: Quinientos Mil) Es decir, cada uno de los socios representa el 25 % del capital social. Los socios **INTEGRAN** el Veinticinco por ciento (25%) del Capital Social en dinero efectivo al momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio, y el Setenta y cinco por ciento (75%) restante, lo acreditarán en efectivo y/o especies en el transcurso de los dos años desde la inscripción de la presente escritura conforme lo autoriza la Ley de Sociedades Comerciales. – **SEPTIMA: Cesión de Cuotas Sociales, Derecho de Preferencia, Normas de Valuación:** Los socios NO pueden ceder sus cuotas de Capital a terceros ajenos a la Sociedad sin el voto favorable de todas las partes del Capital Social. La Sociedad y los socios tienen derecho de preferencia para la compra de las cuotas en que se divide el capital, debiéndole ejercer dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, a contar desde la notificación fehaciente que el socio que se propone ceder sus cuotas deberá cursar a la sociedad y a los restantes socios. Ejercida la opción de compra, el valor de las cuotas se establecerá en función del último Balance General aprobado, a la fecha del retiro, confeccionado de acuerdo a las normas legales y técnicas aplicables a la materia. El saldo en cuenta particular, deberá sumarse o restarse de la participación social, según su naturaleza y no se reconocerá importe alguno en concepto de llave, nombre comercial o prestigio. La sociedad no reconocerá ninguna cesión de cuotas de capital que contravenga las disposiciones que preceden, salvo que hubiera acuerdo unánime de los socios. Se aplican, en lo pertinente, las normas de los artículos 152, 153 y 154 de la Ley 19.550. – **OCTAVA: Falecimiento de un Socio:** En caso de falecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán a su completa y facultativa opción, aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido, aplicándose, en lo pertinente, las disposiciones del Artículo 155 de la Ley 19.550, o adquirir sus cuotas de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo Séptimo de este contrato. – **NOVENA: Administración y Representación:** La administración de la Sociedad estará a cargo de una gerencia compuesta por un gerente que podrá ser o no socio, quien tendrá la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, obligándola frente a terceros, según lo establezca la Asamblea de socios que lo designe, así mismo en asamblea se fijará el plazo de duración de su cargo. La Gerencia podrá actuar con las más amplias facultades, con la sola prohibición de usar la firma en garantías o fianzas de terceros. En el ejercicio de la administración la Gerencia podrá, para el cumplimiento de los fines sociales: comprar, vender, hipotecar, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, ya sea al contado o a plazos. Podrá además, dar o tomar préstamos ya sea de particulares o de bancos y/o instituciones financieras de plaza interior o exterior, ya sean oficiales o privadas, garantizados o no, con derechos reales u otras garantías; aceptar prendas o constituir las y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación de servicios, contratar a profesionales y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión; para lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fuera menester. Podrá endosar documentos, abrir cuentas corrientes bancarias, girar cheques y también en descubierto cuando se halle autorizado por los bancos; representar a la Sociedad en oficinas públicas, nacionales, provinciales, municipales y extranjeras, tribunales de trabajo y de faltas, vocafías de conciliación, juzgados nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, gobiernos nacionales o provinciales y sus respectivos ministerios y reparticiones autónomas y autárquicas. La presente enunciación tiene carácter indicativo, no limitativa de otras actividades y facultades de la Sociedad, acordes con el objeto social. – **DÉCIMA: Autorización especial:** Toda negociación destinada a transferir el fondo de comercio o las representaciones comerciales que explote la Sociedad, la venta y cualquier otro acto jurídico que implique la transferencia de dominio de bienes raíces y la constitución de derechos reales sobre los mismos, deberá ser resuelta por la Asamblea de socios, aplicándose las mayorías establecidas por el Artículo decimosegundo. – **DÉCIMA PRIMERA: Asambleas:** Los socios se reunirán en Asamblea para deliberar y tomar resoluciones, debiéndolas convocar la Gerencia mediante citación dirigida a los domicilios comunicados a la Sociedad, haciendo constar el orden del día a considerar. La Asamblea podrá disponer que las resoluciones que adopte se transcriban en un libro de actas que se habilitará al efecto. Las actas serán firmadas por los socios participantes de la reunión. – **DÉCIMA SEGUNDA: Mayoría:** Las resoluciones sociales se tomarán con el voto de la simple mayoría de los socios que representan la totalidad del capital social. – **DÉCIMA TERCERA: Balance General:** El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General, Estado de Resultados y demás Estados Contables ajustados a las disposiciones legales vigentes. Una vez puesto a consideración y conocimiento de todos los socios en forma fehaciente, se considera aprobado esté o no suscrito por todos, si no mediare observación en el plazo de noventa días. De las ganancias, deducida la Reserva Legal y las Reservas Extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. El primer Ejercicio Económico será cerrado el 31 de diciembre de 2.025. – **DÉCIMA CUARTA: Disolución y Liquidación:** Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores que designe la Asamblea, quienes deberán actuar de conformidad a las normas legales en vigencia. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el Balance final y proyecto de distribución del remanente, el que una vez aprobado se abonará a los socios en función del capital efectivamente integrado por cada uno. – **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: 1 - DESIGNACIÓN DE GERENTE:** En este acto, se designa al socio el Dr. MEALLA, JORGE GASTÓN como GERENTE, quien ejercerá la REPRESENTACIÓN LEGAL y ADMINISTRATIVA de la S.R.L., durando en su cargo hasta que sea removidos por el órgano de gobierno. El Dr. JORGE GASTÓN MEALLA ACEPTA el cargo conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo conferido. – **2- DECLARACIONES JURADAS: a) UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA:** Los SOCIOS, manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que NO son Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo establecido en las resoluciones de





la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatorias. -b) DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los comparecientes manifiestan en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiarios final de la presente persona jurídica en un porcentaje de veinticinco (25%) cada uno. -c) DECLARACION JURADA ACEPTACION DE CARGO: el socio DR. MEALLA, JORGE GASTÓN quien suscribe, personalmente ACEPTA EL CARGO DE GERENTE, para el que fue designado en la CLAUSULA NOVENA DEL CONTRATO SOCIAL. Declara bajo juramento que no se encuentra incluido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ejercer el cargo para el que he sido designado previstas por los Arts. 157 y 264 Ley 19.550. Datos de la autoridad designada: Nombre y Apellido: JORGE GASTÓN MEALLA. Tipo y Número de Documento: D.N.I. N° 28.073.378. Fecha de Nacimiento: 09/07/1980. Nacionalidad: ARGENTINO. Profesión: ABOGADO. Estado Civil: CASADO CUIT: 20-28073378-5. Domicilio real: en MANZANA AP7 LOTE 06 CALLE SIN NÚMERO DEL BARRIO EL ESTABLO, DE LA LOCALIDAD DE LOS ALISOS, DEPARTAMENTO SAN ANTONIO, PROVINCIA DE JUJUY, ARGENTINA. Domicilio especial: AV. ALTE. BROWN N° 1743 DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, DEPARTAMENTO DOCTOR MANUEL BELGRANO, PROVINCIA DE JUJUY, REPÚBLICA ARGENTINA. Cargo que invoca el declarante: SOCIO GERENTE SR. JORGE GASTÓN MEALLA SOCIO GERENTE SEGÚN DECLARACION JURADA BUCAM S.R.L. - 3 - SEDE SOCIAL: Los comparecientes establecen la sede social en oficina de Av. Alte. Brown N° 1743 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, donde funciona la ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN de las actividades de BUCAM S.R.L.- 4- AUTORIZACIÓN: Asimismo, los socios confieren PODER ESPECIAL a favor del Dr. MEALLA, JORGE GASTÓN, Abogado, Matrícula N° 4672, con domicilio legal en Salta N° 1241 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina con documento nacional de identidad N° 28.073.378 y el Dr. ALFONSO, ANIBAL PATRICIO, Abogado, Matrícula N° 2079, con domicilio legal Salta N° 1241 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, con documento nacional de identidad N° 27.232.476 para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los registros digitales de la sociedad ante el Registro Público. Asimismo, confieren PODER ESPECIAL a favor del Contador Público Nacional CASAS, CRISTIAN GABRIEL Matrícula Profesional N° 1424 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy, domicilio en calle Independencia N° 1177 P/B, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, para que actuando en nombre y representación de los socios fundadores, realice todas las gestiones necesarias ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, y ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), la Dirección General Impositiva (D.G.I) y/o el o los organismos que en el futuro lo reemplacen para obtener la debida inscripción de la Sociedad y/o sus socios, suscribir formularios de alta, modificaciones o bajas si correspondieran, retirar constancias, resoluciones pudiendo suscribir todos los instrumentos que fueran menester y en fin para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato.- 5- DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: Se denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico: bucamsrl@gmail.com. En prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezado se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00899986- GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 876-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-541-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 diciembre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que, el Dr. Anibal Patricio Alfonso, autorizado por la razón social, solicita la Inscripción del Contrato Constitutivo de la Sociedad "BUCAM S.R.L.",

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la razón social Sociedad "BUCAM S.R.L.", Instrumento Privado de fecha 26 de Noviembre de 2024 obrante a fs. 05/10, con firmas certificadas por la Escribana Publica Graciela Victoria Oskanian, Adscripta al Registro Notarial n° 56.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 DIC. LIQ. N° 38539 \$1.700,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "DEPORTES DEL NORTE S.A.S." En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el 19 de noviembre de 2024 comparece el Sr. NICOLÁS ALEJANDRO BONUTTO, D.N.I. N° 29.707.503, CUIT N° 23-29707503-9, de nacionalidad argentino, nacido el 4 de agosto de 1982 estado civil soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Mza. 71 lote 2 s/n B° Los Mansanos, San Antonio de la Pcia. De Jujuy, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes:

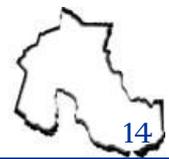
I. ESTIPULACIONES: **ARTICULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "DEPORTES DEL NORTE S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 20 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO** OBJETO: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) la comercialización de productos y servicios profesionales en el área del deporte, la actividad física deportiva y recreativa y de la educación física b) Comercialización de todo tipo bienes, equipos ,insumos y productos para el entrenamiento y el desarrollo de práctica deportiva al por mayor y menor.c) comercialización de indumentaria deportiva d) comercialización de bicicletas, triciclos, patines, patinetas, accesorios, complementos, ornamentos, elementos de seguridad, herramientas, y demás artículos relacionados con el ciclismo e) Organización, planificación, desarrollo y promoción de eventos deportivos, sociales y culturales; f) servicios de instalación y calibración de riegos domiciliarios y agrícolas g) venta de insumos agropecuarios. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. En general, la Sociedad podrá realizar cualquier acto u operación civil, comercial o de otra índole que concurra a afianzar, incrementar y facilitar el desenvolvimiento de los negocios, en operaciones que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social enunciado precedentemente, dentro y fuera del país. Dentro de cada una de ellas, a título ejemplificativo se han enunciado algunas de las facultades comprensivas de dichas actividades que constituyen el objeto social, estas enunciaciones son meramente





ejemplificativas y no limitativas, dentro del marco legal que regula cada actividad.- **ARTICULO CUARTO:** Capital Social. El capital social es de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) representando POR MIL Acciones Ordinarias Escriturales de PESOS DOS MIL (\$2000,00) VALOR NOMINAL CADA UNA y con derecho a un voto por acción.-El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se registrará conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTICULO QUINTO:** Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Pcia. De Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no supere los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTICULO SEXTO:** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550. **ARTICULO SEPTIMO:** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTICULO OCTAVO:** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTICULO NOVENO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTICULO DECIMO:** Organos de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el que serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3). Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General N° 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que





todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieren ser tratados de forma remota. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social as reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo; b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) e régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán ser resueltas por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectúe a través de un mandatario deberá remitir copia certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTICULO VIGESIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano





de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por las dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descrita en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

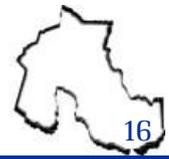
ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. De Jujuy.

II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. En este acto el socio acuerda:

- SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle BELGRANO N° 1496 S.S. de Jujuy, Provincia de Jujuy.
- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** EL socio NICOLÁS ALEJANDRO BONUTTO suscribe el 100% del capital social de acuerdo al siguiente detalle: MIL Acciones Ordinarias Escriturales de PESOS DOS MIL (\$2000,00) VALOR NOMINAL CADA y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en dinero efectivo por \$500.000 (pesos QUINIENTOS mil), acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito en la cuenta bancaria de Fiscalía de Estado y comprometiéndose a integrar el restante 75% en efectivo por \$1.500.000 (pesos UN MILLÓN QUINIENTOS mil) dentro del plazo de dos años computado desde la inscripción de la sociedad.
- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador titular a: NICOLÁS ALEJANDRO BONUTTO, D.N.I. N° 29.707.503, CUIT N° 23-29707503-9, de nacionalidad argentino, estado civil soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Mza. 71 lote 2 s/n B° Los Mansanos San Antonio de la Pcia. De Jujuy; quien acepta el cargo, constituyendo domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente bonuttonicolasa@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera UIF. Manifiesta bajo forma de declaración jurada que no se encuentra incluido y/o alcanzado en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas por los Arts. 157 y 267 de la Ley General de Sociedades, Ley 19.550. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Designar Administrador suplente a: IGNACIO GABRIEL BONUTTO, D.N.I. N° 35.931.441, CUIT N° 20-35931441-9, nacido el 6 de septiembre de 1991, de nacionalidad argentino, estado civil casado, mayor de edad, de profesión ingeniero agrónomo, con domicilio en calle Azorin 40 Ciudad de Nieva San Salvador de Jujuy, Jujuy quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo ibonutto@outlook.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Manifiesta bajo forma de declaración jurada que no se encuentra incluido y/o alcanzado en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas por los Arts. 157 y 267 de la Ley General de Sociedades, Ley 19.550. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una





nueva declaración jurada. 4. **DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en la Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 19 de noviembre de 2024 comparece el Sr. NICOLÁS ALEJANDRO BONUTTO, D.N.I. N° 29.707.503, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 100%. 5. **PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor de la Dra. MARIA FERNANDA MARTIN, abogada, M.P. 3235, y C.P.N. LUIS FABIO RIVERO M.P. 1479 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Sociedades Comerciales-Fiscalía de Estado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00890684- MARIA LUCIA LINARES, ADS. REG. N° 5- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 846-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-524-2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 diciembre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. MARIA FERNANDA MARTÍN, en carácter de APODERADA de "DEPORTES DEL NORTE S.A.S.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 19 de noviembre de 2024 de "DEPORTES DEL NORTE S.A.S." cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 DIC. LIQ. N° 38517 \$1.700,00.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 320-L-2005** ha dispuesto la publicación de Edictos de la RESOLUCIÓN N° 592-J-2024 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "GUAYATAYOC III", sobre la superficie de DOS MIL QUINIENTAS HECTÁREAS (2.500 ha), ubicada en el Departamento de COCHINOCA de esta Provincia, para explotación de MINERAL de PRIMERA CATEGORÍA BORATO, LITIO y POTASIO a favor de LUIS LOSI S.A., CUIT N° 30-69050479-7, sobre terreno de propiedad de CALLATA JUAN ZOILO, ESTADO PROVINCIAL y CALLATA APOLINAR (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 185/193), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE RINCONADILLA (informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 175/179), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 180/183) (Arts. 3 inc. a y c, 45, 46, 50, 76 4° párrafo, 246 sigs. y concs. del Código de Minería, art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros), conforme ubicación dada por el Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: P1 X7414700 Y3505900; P2 X7414700 Y3510900; P3 X7409700 Y3510900; P4 X7409700 Y3505900, encontrándose acreditados los extremos de ley art. 246 y ssgts del CM y del Dec. N° 7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General de Medio Ambiente – Resolución DPM 223/2024 aprobatoria del Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración Avanzada – a fin de que toda persona que se considere con interés deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido el plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y en un Diario Local (Art. 53 1° párrafo del CM).- San Salvador de Jujuy, 13 de diciembre de 2024.-

16/23/30 DIC. LIQ. N° 38451 \$2.400,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I- Vocalía 2, en el expediente C-181137/2021, caratulado: "ESCRITURACIÓN: MIRANDA, NORMA ANGELICA c/ LARA TORREZ, BLANCA IRENE", notifica a la Sra. LARA TORREZ, BLANCA IRENE - C.I 78.616, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 06 de diciembre de 2024. 1) Proveyendo el escrito digital N° 1498174, atento los archivos digitales adjuntados por el Dr. Gustavo Javier Jaramillo, téngase por acreditado la publicación de Edictos en el diario El Pregón y en el Boletín Oficial, agréguese. 2) Atento el informe actuarial que antecede y proveyendo el escrito digital N° 1510801 a lo solicitado por el Dr. Gustavo Javier Jaramillo, hágase efectivo el apercibimiento previsto por el art. 450 inc. 1 del CPCC a la Sra. Blanca Irene Lara Torrez, y téngase por decaído el derecho a contestar demanda de la misma. 3) En consecuencia, procédase a notificar la presente providencia mediante la publicación de edictos (arts. 178 y 179 del C.P.C.C.), debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en un diario local de la provincia de Jujuy, encomendándose al Dr. Jaramillo a la confección y diligenciamiento de la misma y/o persona





autorizada. 4) Cumplido lo que antecede, dese intervención a la Defensoría Oficial Civil que por turno corresponda, a los fines del Art. 221 del C.P.C.C. 5) Notifíquese por cédula electrónica (Art. 169 del C.P.C.C.) Firmado por López Iriarte, José Alejandro - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Mammana, Camila - Secretario de Primera Instancia.-

30 DIC. LIQ. N° 38479 \$750,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Diego Armando Puca juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3, en el **expediente C-168961/2020**, caratulado: "EJECUTIVO: ASOCIACIÓN MUTUAL 23 DE AGOSTO c/ GARNICA TOSCANO, LUIS PEDRO", notifica a GARNICA TOSCANO, LUIS PEDRO, DNI 39.782.990, sin domicilio conocido, de la providencia que a continuación se transcribe: "...San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2020 (...)1.- Por presentado el DR. JORGE A. ORTIZ PISTONE, por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de la ASOCIACION MUTUAL 23 DE AGOSTO, a merito del Poder General para juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta (...) 2.-Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado, SR./SRA. GARNICA TOSCANO PEDRO D.N.I. N° 39.782.990, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$52.240.-) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTE (\$26.120.-) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, CÍTESELO DE REMATE para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de CINCO (5) DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. (...) 3.- Asimismo intímase al demandado para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificadas por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.). (...) 4.- Al efecto comisionase al Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. (...) 5.- INTIMASE al DR. JORGE ANTONIO ORTIZ PISTONE, a reponer en el término de CINCO DÍAS, de notificado de la presente, los aportes correspondientes a ESTAMPILLA PROFESIONAL Y BOLETA CAPSAP, bajo apercibimiento de informar a los organismos correspondientes.(...) 6.- Siendo criterio del suscripto, deberá el solicitante presentar la diligencia correspondiente, para su debido control y firma.(...) 7.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.)..."

23/27/30 DIC. LIQ. N° 38503 \$2.250,00.-

La Dra. Marisa E. Rondon juez en Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaría 6, en el **expediente C-258810/2024**, caratulado: "EJECUTIVO: ASOCIACIÓN MUTUAL 23 DE AGOSTO c/ ORTIZ, LILIANA PATRICIA FATIMA", notifica a ORTIZ, LILIANA PATRICIA FATIMA, DNI N° 16.631.344, de la providencia que a continuación se transcribe: "...San Salvador de Jujuy, 15 de Octubre de 2024. (...) Téngase por presentada a la Sra. ANDREA ALEJANDRA SEGOVIA, en el carácter de presidente de la ASOCIACIÓN MUTUAL 23 DE AGOSTO, matrícula n° 65, por constituido domicilio legal y con el patrocinio letrado del FERNANDEZ CANAVIRE, JOSÉ ESTEBAN (G)...Atento lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 514, 515 y 519 del C.P.C.C, líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en el domicilio denunciado y en contra de Sra. Liliana Patricia Fátima, Ortíz, DNI N° 16.631.344, con domicilio en VILLAFANE N° 58 Tercer Piso Departamento 329 del Barrio SAN PEDRITO de la ciudad, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL c/0/100 (\$ 850.000,00),en concepto de Capital, con más la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CON 00 CVOS (\$425.000) calculada para responder a ulteriores del Juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario Judicial a la propia afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores. (...)Asimismo cítesela de REMATE para que oponga excepciones si las tuviere dentro del plazo de CINCO DÍAS, por ante este Juzgado y Secretaría N° 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.(...)Córrasele TRASLADO del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.(...)Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada para que constituya domicilio legal, dentro del radio de TRES KMS. de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 170 del ítem). (...) Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia y con las facultades inherentes del caso y a quien se libraré el correspondiente mandamiento, comisionase al letrado a la confección y presentarlo en bandeja colaborativa. (...) Intímese al Dr. Fernández Canavire, a adjuntar el pagaré original para ser reservado en caja fuerte en el término de dos días bajo apercibimiento de no proceder a la rúbrica de las diligencias. (...) Notifíquese por Art. 169 C.P.C.C. Fdo: Dra. Marisa E. Rondon-Juez; Ante Mi: Proc. Mariana De Los M. Mamani-Firma Habilitada.-

23/27/30 DIC. LIQ. N° 38503 \$2.250,00.-

Hago saber que en el **expediente N° FSA 12432/2023**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ RAMIREZ VERGARA, ALBERTO EZEQUIEL S/ COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO", radicado por ante el Juez Federal N° 2 de Jujuy, a cargo de la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, Secretaría Civil N° 3 a mi cargo, se ha dispuesto notificar al Sr. RAMIREZ VERGARA, ALBERTO EZEQUIEL, DNI N° 37.807.828 las siguientes providencias: "San Salvador de Jujuy, de diciembre de 2023.- Téngase al Dr. Ernesto Federico Hansen por presentado en el carácter invocado, en representación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a mérito de la copia de poder general para juicios que adjunta, por constituido domicilio legal y electrónico, otorgándole a los letrados presentantes la debida participación. Por promovida demanda por cobro de pesos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en contra de RAMIREZ VERGARA, ALBERTO EZEQUIEL, la que tramitará según las normas del proceso ordinario y córrasele traslado al accionado emplazándose para que comparezca y la conteste dentro del término de quince (15) días bajo apercibimiento de rebeldía. A tales fines publíquese por (2) dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando al Sr. Alberto Ezequiel Ramírez Vergara DNI N° 37.807.828, para que dentro del término de (5) días comparezca a tomar intervención que le corresponde en este proceso y oponga las defensas que estime pertinentes, bajo apercibimiento de Ley....- RL Carina Inés Gregoraschuk Jueza Federal. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los días del mes de Noviembre de 2024.-

27/30 DIC. LIQ. N° 38516 \$1.500,00.-





Hago saber que en el **expediente N° FSA 12235/2023**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ ELIAS, RUBEN DARIO s/ COBRO DE PESOS /SUMAS DE DINERO.", radicado por ante el Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, a cargo del Dr. Esteban Eduardo Hansen, Secretaría Civil N° 1 a mi cargo ha dispuesto notificar al Sr. ELIAS, RUBEN DARIO- DNI N° 35.308.562 la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2023.- Téngase presente el dictamen fiscal que antecede, y compartiendo los fundamentos allí vertidos, avóquese el suscripto al conocimiento de la presente causa. En consecuencia, téngase por promovida demanda en contra de Elías Rubén Darío, la que se tramitará según las normas del proceso ordinario (Ley 25.488), y córrase traslado de la misma al demandado por el término de quince (15) días emplazándolo para que comparezca y contesten bajo apercibimiento de rebeldía...Fdo. Esteban Eduardo Hansen Juez Federal". "San Salvador de Jujuy, 30 de septiembre de 2024. Téngase presente y por cumplido el juramento de ley, en los términos dispuestos por el art. 145 del CPCCN. En consecuencia, visto las constancias de autos y lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, notifíquese el traslado de la demanda, mediante edictos, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 145 y 343 del CPCCN...Fdo. Esteban Eduardo Hansen Juez Federal". Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los días del mes de de 2024.-

27/30 DIC. LIQ. N° 38515 \$1.500,00.-

Hago saber que en el **expediente N° FSA 240/2024**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ MIRANDA, EUGENIA s/ COBRO DE PESOS SUMAS DE DINERO.", radicado por ante el Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, a cargo de la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, Secretaría Civil N° 3 a mi cargo, se ha dispuesto notificar a la Sra. MIRANDA EUGENIA – DNI N° 3.590.502 la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 04 de marzo de 2024. Téngase al Dr. Eduardo A. Bracamonte por presentado en el carácter invocado, con el patrocinio letrado de la Dra. Carmen B. Nasif en nombre y representación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a mérito de la copia de poder general para juicios que adjunta, por constituido domicilio legal y electrónico, otorgándole a los letrados presentes la debida participación. Por promovida demanda por cobro de pesos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en contra de MIRANDA, EUGENIA, la que tramitará según las normas del proceso ordinario y córrasele traslado a la accionada emplazándose para que comparezca y la conteste dentro del término de quince (15) días bajo apercibimiento de rebeldía. Notifíquese por cédula, quedando su confección a cargo de la parte interesada, conforme lo dispuesto por el art. 137 del C.P.C.C.N. En cuanto al pedido de inhibición general de bienes solicitado en el apartado IV del escrito que se provee, téngase presente para proveer en su oportunidad...". Fdo. Carina Inés Gregoraschuk Jueza Federal.". Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los 3 días del mes de diciembre de 2024.-

27/30 DIC. LIQ. N° 38514 \$1.500,00.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - CARINA NATALIA SANCHEZ D.N.I: 32.629.571 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

16/23/30 DIC. LIQ. N° 38368 \$2.250,00.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - NICOLÁS EDUARDO BENICIO D.N.I: 30.219.728 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

16/23/30 DIC. LIQ. N° 38368 \$2.250,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "GUTIERREZ, JUANA CANDIDA" (Expte. n° C-259409/2024).- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación por un día (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.).- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria- Juzgado de Primera Instancia N° 1 Secretaría N° 2.- San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre del 2024.-

30 DIC. LIQ. N° 38498 \$750,00.-

La Dra. Rondon, Marisa juez en Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaría 6, en el expediente C-175612/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, GREGORIO Solic. por Mamani, Sergio Arturo y Quispe, Dionicia", se cita y emplaza por TREINTA DIAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. GREGORIO MAMANI DNI N° 07.286.138.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y un día en un diario local. Fdo. Mammani Mariana- Firma habilitada. San Salvador de Jujuy, 10 de diciembre de 2024.-

30 DIC. LIQ. N° 38390 \$750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M. cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causantes: Don MANUEL ANTONIO CALIVA, D.N.I. N° 5.537.221 (Expte. N° D-050775/2024).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art. 602 inc. 2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria. Libertador General San Martín, 20 de Septiembre de 2024.-

30 DIC. LIQ. N° 38531 \$750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M. cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causantes: Don CHOQUE, BRUNO (DNI 7.230.139) y Doña SEGUNDO, JUSTINA MARGARITA (DNI





12.856.333 (Expte. N° D-050232/2024). Publíquese en Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art. 602 inc. 2 CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria- Libertador General San Martín, 19 de Septiembre de 2024.-

30 DIC. LIQ. N° 38532 \$750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: Don **JUAN JOSÉ FIGUEROA, DNI N° 3.989.584** y de **Doña TOMASA CONTRERAS, DNI N° 2.290.786** (Expte. N° D-054103/2024). Publíquese en Boletín Oficial por un día. (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria. Libertador General San Martín, 17 de Diciembre de 2024.-

30 DIC. LIQ. N° 38545 \$750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **DON LOUSTAU, FREDY ANGEL (DNI 10.186.723) (EXPT. N° D-053536/2024)**.- Publíquese en Boletín Oficial por un día. (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria. Libertador General San Martín, 11 de Diciembre de 2024.-

30 DIC. LIQ. N° 38550 \$750,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 6, en el expediente C-260991/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GUALAMPE, MARIA DEL CARMEN Solic. por Caires, Pablo Javier", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante, Doña **MARIA DEL CARMEN GUALAMPE DNI N° 11.207.679**, estado civil: casada, y fallecida el 13/08/2024 en la ciudad de Palpala, Dpto. Homónimo, Provincia Jujuy, República Argentina. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPC y C) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPC y C).- Fdo. Sequeiros Guillermina- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 02 de Diciembre del 2024.-

30 DIC. LIQ. N° 38272 \$750,00.-

